DOC.	212249
EXP.	101813

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 224 -2017-MDT/GM

El Tambo, 08 JUN. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 101813-2017, mediante el cual la "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DANIEL ALCIDES CARRIÓN SRL**", debidamente representada por su Gerente General **JORGE BALDEÓN GUTARRA**, interpone recurso de reconsideración y pide anular la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE, Resolución de Ejecución Coactiva N° dos y Resolución Gerencial N° 90-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 353-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DANIEL ALCIDES CARRIÓN SRL**", debidamente representada por su Gerente General **JORGE BALDEÓN GUTARRA**, interpone recurso de reconsideración, ejercicio y aplicación de la normatividad, solicitando la anulación de la Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE de fecha 12 de Julio de 2016, del mismo modo de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos de fecha 30 de Enero de 2017 y asimismo de la Resolución Gerencial N° 90-2017-MDT/GDE de fecha 24 de Marzo de 2017. En el recurso presentado el recurrente únicamente se limita a señalar que cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, En primer lugar, con respecto del pedido de nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE, De autos se aprecia que la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE de fecha de notificación 18 de Julio de 2016 fue impuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico por la infracción cometida bajo el código de multa 201 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), esto es: *"Por apertura de establecimiento sin licencia municipal"*; Sin embargo, de la revisión de los actuados, se aprecia que el recurrente ha dejado consentir la citada multa administrativa, pues no obra en el expediente que éste haya sido impugnado, quedando en estos de esta manera firme y consentida; de lo expuesto, se llega a la conclusión que no es posible declarar la nulidad de la citada multa, dejando a salvo el derecho del recurrente de recurrir en sede judicial, vía proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido por el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 cuando establece textualmente, que: *"Los Actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° del Constitución Política del Estado"*; En segundo lugar, en cuanto a la anulación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos, de fecha 30 de Enero de 2017, emitida por la Unidad de Ejecutoria Coactiva, carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto, por cuanto ninguna autoridad administrativa o política suspender el procedimiento, salvo el ejecutor coactivo, conforme lo anota con meridiana claridad el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, por lo que la articulación formulada debe ser ejercida en el modo y forma de ley; y ante la instancia correspondiente; En tercer lugar, respecto de la nulidad de la Resolución Gerencial N° 90-2017-MDT/GDE de fecha 24 de Marzo de 2017, mediante el cual se declaró no ha lugar por extemporáneo el recurso de reconsideración a la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE, siendo que el recurso presentado no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas, como asimismo no trata de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que al no haberse enervado los efectos de la cuestionada resolución corresponde desestimar el recurso declarándolo infundada y confirmar la Resolución de Multa Administrativa cuestionada;

Que conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 46 las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)

Que, el artículo 207º de la ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 353-2017-MDT/GAJ, de fecha 24 de mayo del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración contra los efectos de la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE; NO HA LUGAR la anulación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos e INFUNDADA la nulidad de la Resolución Gerencial N° 90-2017-MDT/GDE.

DOC.	21 2249
EXP.	10 1813

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 224 -2017-MDT/GM

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE,** el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DANIEL ALCIDES CARRIÓN SRL"**, debidamente representada por su Gerente General **JORGE BALDEÓN GUTARRA,** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 619-2016-MDT/GDE, **NO HA LUGAR** la anulación de la Resolución de Ejecución Coactiva N° DOS; asimismo declarar **INFUNDADO** la nulidad de la Resolución Gerencial N° 90-2017-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Hector V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V°B°
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA